

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

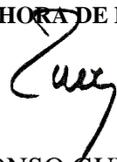
TRASLADO No. **039**

Fecha: **05/03/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 005 2011 00758	Ejecutivo Singular	ELSA PRADA	ROBERTO ESPINOSA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	08/03/2021	10/03/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2011 00788	Ejecutivo Singular	ELSA PRADA RAMIREZ	PABLO EMILIO VALENCIA DIAZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	08/03/2021	10/03/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00784	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS	YOLANDA DURAN DE TARAZONA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	08/03/2021	10/03/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/03/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2011- 00758- 01
DEMANDANTE: ELSA PRADA
DEMANDADOS: ROBERTO ESPINOSA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 14.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026772c5b5679de74543bc7575cfe233294918366e1e05edf290114388cc39c1**
Documento generado en 23/02/2021 03:27:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 033 del 25 de febrero de 2021.

MEMORIAL PROCESO 2011-00758-01

Ramiro Merchan Merchan <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>

Vie 26/02/2021 11:15 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

MEMORIAL J2EJE-ELSA PRADA- ROBERTO ESPINOSA.pdf;

Buenos días, para su trámite, en dos folios, allego memorial para el proceso con radicado 2011-00758-01, donde es demandante la señora ELSA PRADA contra ROBERTO ESPINOSA.

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Cel 3118607711

WhatsApp 3166208233

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERECIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTES: ELSA PRADA

DEMANDADOS: ROBERTO ESPINOSA

RADICADO: 68001-40-03-005-2011-758-01

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, Ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mis correos electrónicos ramiromerchanmerchan@hotmail.com y abgramiromerchan18@gmail.com. – Bucaramanga – Colombia. Obrando como apoderado especial de la demandante, por medio del presente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto adiado VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, recurso que sustento de la siguiente manera:

Para el día 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, presenté liquidación adicional del crédito, la cual fue enviada al correo de la oficina de ejecución civil municipal, en donde con posterioridad y con fecha 28 de enero de 2021 se corre traslado de dicha liquidación adicional.

El despacho con auto 24 de febrero hogaño, se pronuncia al respecto argumentando que no es viable darle trámite a la misma, por no cumplirse con los presupuestos procesales para proceder, toda vez que no existen títulos de depósito judicial consignados dentro del proceso referenciado, ni se ha rematado bien alguno; negativa soportada en los artículos 446 numeral 4, 447, 455 ídem y 461 del C.G.P. y que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 14.

Al respecto me permito manifestar al despacho, que si bien no existen títulos consignados ni se ha rematado bien mueble o inmueble alguno; también lo es, que el soporte jurídico no es acorde a dicha negativa, ya que en ninguno de los artículos hace alusión en lo atinente a que para decidir sobre una liquidación adicional del crédito, deben haber dineros consignados en un proceso o se haya rematado algún bien.

Ahora bien, si el despacho se mantiene en lo decidido en el auto recurrido, estaría contrariando la norma; quiere decir que NUNCA podré presentar liquidación adicional alguna, hasta tanto no existan dineros consignados o bienes rematados?. En ese sentido, estaría expuesto a que se termine el proceso por desistimiento tácito. Además la Corte se ha pronunciado respecto del artículo 317 del C.G.P. y ha sido enfatizante en afirmar que no es cualquier actuación que impide darle aplicación a dicho desistimiento. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia STC-111912020 (11001-22-03-000-2020-01444-01), de fecha diciembre 09 de M.P. Octavio Augusto Tejeiro). Sin perjuicio por lo dispuesto por lo decidido por la Corte Constitucional en Sentencia C-1194 de 2008.

En suma, y como quiera que la liquidación adicional presentada, es una actuación que impide que no se produzca el desistimiento tácito para este proceso, con todo respeto, solicito al despacho se sirva **REPONER** el auto recurrido y en su defecto se ordene correr traslado nuevamente y por ende decidir dicha liquidación.

Cordialmente,



RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

RAD. J5-2011-758

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA OCHO (08) DE MARZO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 039), HOY CINCO (05) DE MARZO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2011- 00788- 01
DEMANDANTE: ELSA PRADA RAMÍREZ
DEMANDADOS: PABLO EMILIO VALENCIA DÍAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 14.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182dbff08f019048fcb0cbc4fb7e3d3a278e8e75174d813a7af0c62cc4580f59**
Documento generado en 23/02/2021 03:27:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 033 del 25 de febrero de 2021.

MEMORIAL PROCESO 2011-00788-01- ELSA PRADA- PABLO EMILIO VALENCIA

Ramiro Merchan Merchan <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>

Vie 26/02/2021 11:19 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

MEMORIAL J2EJEC- PABLO EMILIA VALENCIA.pdf;

Buenos días, para su trámite, en dos folios allego memorial para el proceso con radicado 2011-00788-01, donde es demandante la señora ELSA PRADA contra PABLO EMILIO VALENCIA .

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Cel 3118607711

WhatsApp 3166208233

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERECIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTES: ELSA PRADA RAMIREZ
DEMANDADOS: PABLO MEMILIO VALENCIA DIAZ
RADICADO: 68001-40-03-006-2011-788-01

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, Ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mis correos electrónicos ramiomerchanmerchan@hotmail.com y abgramiomerchan18@gmail.com. – Bucaramanga – Colombia. Obrando como apoderado especial de la demandante, por medio del presente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto adiado VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, recurso que sustento de la siguiente manera:

Para el día 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, presenté liquidación adicional del crédito, la cual fue enviada al correo de la oficina de ejecución civil municipal, en donde con posterioridad y con fecha 28 de enero de 2021 se corre traslado de dicha liquidación adicional del crédito.

El despacho con auto 24 de febrero hogafío, se pronuncia al respecto argumentando que no tiene en cuenta la liquidación presentada por el suscrito, por no cumplirse con los presupuestos procesales para proceder, toda vez que no existen títulos de depósito judicial consignados dentro del proceso referenciado, ni se ha rematado bien alguno; negativa soportada en los artículos 446 numeral 4, 447, 455 ídem y 461 del C.G.P. y que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 14.

Al respecto me permito manifestar al despacho, que si bien no existen títulos consignados ni se ha rematado bien mueble o inmueble alguno; también lo es, que el soporte jurídico no es acorde a dicha negativa, ya que en ninguno de los artículos hace alusión en lo atinente a que para decidir sobre una liquidación adicional del crédito, deben haber dineros consignados en un proceso o se haya rematado algún bien.

Ahora bien, si el despacho se mantiene en lo decidido en el auto recurrido, estaría contrariando la norma; quiere decir que NUNCA podré presentar liquidación adicional alguna, hasta tanto no existan dineros consignados o bienes rematados?. En ese sentido, estaría expuesto a que se termine el proceso por desistimiento tácito. Además la Corte se ha pronunciado respecto del artículo 317 del C.G.P. y ha sido enfatizante en afirmar que no es cualquier actuación que impide darle aplicación a dicho desistimiento. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia STC-111912020 (11001-22-03-000-2020-01444-01), de fecha diciembre 09 de M.P. Octavio Augusto Tejeiro). Sin perjuicio por lo dispuesto por lo decidido por la Corte Constitucional en Sentencia C-1194 de 2008.

En suma, y como quiera que la liquidación adicional presentada, es una actuación que impide que no se produzca el desistimiento tácito para este proceso, con todo respeto, solicito al despacho se sirva **REPONER** el auto recurrido y en su defecto se ordene correr traslado nuevamente y por ende decidir dicha liquidación.

Cordialmente,



RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.106 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

RAD. J6-2011-788

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA OCHO (08) DE MARZO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 039), HOY CINCO (05) DE MARZO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

RV: Liquidación del crédito J10-2018-784

Diana Milena Mantilla Bueno <dmantilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/10/2020 3:31 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 10-01-2020 15.23.43.pdf; ATT00001.htm;

De: DIANITA MANTILLA <dianamantilla28@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 15:29

Para: Diana Milena Mantilla Bueno <dmantilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación del crédito J10-2018-784

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COMULTIGAS
DEMANDADO: YOLANDA DURAN
RADICADO:
LETRA DE CAMBIO N° 262845

VENCE	AL	CAPITAL	% ANUAL	DIAS MORA	%MOR.MES	TOTAL INT.
01/01/18	31/01/18	\$7.050.000,00	20,77	30	2,60	\$183.035,63
01/02/18	28/02/18	\$7.050.000,00	21,01	30	2,63	\$185.150,63
01/03/18	31/03/18	\$7.050.000,00	20,68	30	2,59	\$182.242,50
01/04/18	30/04/18	\$7.050.000,00	20,48	30	2,56	\$180.480,00
01/05/18	31/05/18	\$7.050.000,00	20,44	30	2,56	\$180.127,50
01/06/18	30/06/18	\$7.050.000,00	20,28	30	2,54	\$178.717,50
01/07/18	31/07/18	\$7.050.000,00	20,03	30	2,50	\$176.514,38
01/08/18	31/08/18	\$7.050.000,00	19,94	30	2,49	\$175.721,25
01/09/18	30/09/18	\$7.050.000,00	19,81	30	2,48	\$174.575,63
01/10/18	01/10/18	\$7.050.000,00	19,63	30	2,45	\$172.989,38
01/11/18	30/11/18	\$7.050.000,00	19,49	30	2,44	\$171.755,63
01/12/18	31/12/18	\$7.050.000,00	19,41	30	2,43	\$171.050,63
01/01/19	30/01/19	\$7.050.000,00	19,16	30	2,40	\$168.847,50
01/02/19	28/02/19	\$7.050.000,00	19,71	30	2,46	\$173.694,38
01/03/19	31/03/19	\$7.050.000,00	19,37	30	2,42	\$170.698,13
01/04/19	30/04/19	\$7.050.000,00	19,32	30	2,42	\$170.257,50
01/05/19	31/05/19	\$7.050.000,00	19,34	30	2,42	\$170.433,75
01/06/19	30/06/19	\$7.050.000,00	19,3	30	2,41	\$170.081,25
01/07/19	31/07/19	\$7.050.000,00	19,28	30	2,41	\$169.905,00
01/08/19	31/08/19	\$7.050.000,00	19,32	30	2,42	\$170.257,50
01/09/19	30/09/19	\$7.050.000,00	19,32	30	2,42	\$170.257,50
01/10/19	31/10/20	\$7.050.000,00	19,1	30	2,39	\$168.318,75
01/11/19	30/11/20	\$7.050.000,00	19,03	30	2,38	\$167.701,88
01/12/19	31/12/20	\$7.050.000,00	18,91	30	2,36	\$166.644,38
01/01/20	31/01/20	\$7.050.000,00	18,77	30	2,35	\$165.410,63
01/02/20	29/02/20	\$7.050.000,00	19,06	30	2,38	\$167.966,25
01/03/20	31/03/20	\$7.050.000,00	18,95	30	2,37	\$166.996,88
01/04/20	30/04/20	\$7.050.000,00	18,69	30	2,34	\$164.705,63
01/05/20	31/05/20	\$7.050.000,00	18,19	30	2,27	\$160.299,38
01/06/20	30/06/20	\$7.050.000,00	18,12	30	2,27	\$159.682,50
01/07/20	16/07/20	\$7.050.000,00	18,12	16	2,27	\$85.164,00
TOTAL INTERESES A 16 DE JULIO DE 2020						\$5.239.683,38
MAS CAPITAL						\$7.050.000,00
TOTAL ADEUDADO MAS INTERÉS A 16 DE JULIO DE 2020						\$12.289.683,38

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COMULTIGAS
DEMANDADO: YOLANDA DURAN
RADICADO:
LETRA DE CAMBIO N° 262323

VENCE	AL	CAPITAL	% ANUAL	DIAS MORA	%MOR.MES	TOTAL INT.
01/01/18	31/01/18	\$1.235.000,00	20,77	30	2,60	\$32.063,69
01/02/18	28/02/18	\$1.235.000,00	21,01	30	2,63	\$32.434,19
01/03/18	31/03/18	\$1.235.000,00	20,68	30	2,59	\$31.924,75
01/04/18	30/04/18	\$1.235.000,00	20,48	30	2,56	\$31.616,00
01/05/18	31/05/18	\$1.235.000,00	20,44	30	2,56	\$31.554,25
01/06/18	30/06/18	\$1.235.000,00	20,28	30	2,54	\$31.307,25
01/07/18	31/07/18	\$1.235.000,00	20,03	30	2,50	\$30.921,31
01/08/18	31/08/18	\$1.235.000,00	19,94	30	2,49	\$30.782,38
01/09/18	30/09/18	\$1.235.000,00	19,81	30	2,48	\$30.581,69
01/10/18	01/10/18	\$1.235.000,00	19,63	30	2,45	\$30.303,81
01/11/18	30/11/18	\$1.235.000,00	19,49	30	2,44	\$30.087,69
01/12/18	31/12/18	\$1.235.000,00	19,41	30	2,43	\$29.964,19
01/01/19	30/01/19	\$1.235.000,00	19,16	30	2,40	\$29.578,25
01/02/19	28/02/19	\$1.235.000,00	19,71	30	2,46	\$30.427,31
01/03/19	31/03/19	\$1.235.000,00	19,37	30	2,42	\$29.902,44
01/04/19	30/04/19	\$1.235.000,00	19,32	30	2,42	\$29.825,25
01/05/19	31/05/19	\$1.235.000,00	19,34	30	2,42	\$29.856,13
01/06/19	30/06/19	\$1.235.000,00	19,3	30	2,41	\$29.794,38
01/07/19	31/07/19	\$1.235.000,00	19,28	30	2,41	\$29.763,50
01/08/19	31/08/19	\$1.235.000,00	19,32	30	2,42	\$29.825,25
01/09/19	30/09/19	\$1.235.000,00	19,32	30	2,42	\$29.825,25
01/10/19	31/10/20	\$1.235.000,00	19,1	30	2,39	\$29.485,63
01/11/19	30/11/20	\$1.235.000,00	19,03	30	2,38	\$29.377,56
01/12/19	31/12/20	\$1.235.000,00	18,91	30	2,36	\$29.192,31
01/01/20	31/01/20	\$1.235.000,00	18,77	30	2,35	\$28.976,19
01/02/20	29/02/20	\$1.235.000,00	19,06	30	2,38	\$29.423,88
01/03/20	31/03/20	\$1.235.000,00	18,95	30	2,37	\$29.254,06
01/04/20	30/04/20	\$1.235.000,00	18,69	30	2,34	\$28.852,69
01/05/20	31/05/20	\$1.235.000,00	18,19	30	2,27	\$28.080,81
01/06/20	30/06/20	\$1.235.000,00	18,12	30	2,27	\$27.972,75
01/07/20	16/07/20	\$1.235.000,00	18,12	16	2,27	\$14.918,80

TOTAL INTERESES A 16 DE JULIO DE 2020

\$917.873,61

MAS CAPITAL

\$1.235.000,00

TOTAL ADEUDADO MAS INTERÉS A 16 DE JULIO DE 2020

\$2.152.873,61

261007

24

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANT COMULTIGAS
 DEMANDADO: YOLANDA DURAN
 RADICADO:
 LETRA DE CAMBIO N° 261007

VENCE	AL	CAPITAL	% ANUAL	DIAS MORA	%MOR.MES	TOTAL INT.
01/01/18	31/01/18	\$912.000,00	20,77	30	2,60	\$23.677,80
01/02/18	28/02/18	\$912.000,00	21,01	30	2,63	\$23.951,40
01/03/18	31/03/18	\$912.000,00	20,68	30	2,59	\$23.575,20
01/04/18	30/04/18	\$912.000,00	20,48	30	2,56	\$23.347,20
01/05/18	31/05/18	\$912.000,00	20,44	30	2,56	\$23.301,60
01/06/18	30/06/18	\$912.000,00	20,28	30	2,54	\$23.119,20
01/07/18	31/07/18	\$912.000,00	20,03	30	2,50	\$22.834,20
01/08/18	31/08/18	\$912.000,00	19,94	30	2,49	\$22.731,60
01/09/18	30/09/18	\$912.000,00	19,81	30	2,48	\$22.583,40
01/10/18	01/10/18	\$912.000,00	19,63	30	2,45	\$22.378,20
01/11/18	30/11/18	\$912.000,00	19,63	30	2,45	\$22.218,60
01/12/18	31/12/18	\$912.000,00	19,49	30	2,44	\$22.127,40
01/01/19	30/01/19	\$912.000,00	19,41	30	2,43	\$21.842,40
01/02/19	28/02/19	\$912.000,00	19,16	30	2,40	\$21.842,40
01/03/19	31/03/19	\$912.000,00	19,16	30	2,40	\$22.469,40
01/04/19	30/04/19	\$912.000,00	19,71	30	2,46	\$22.081,80
01/05/19	31/05/19	\$912.000,00	19,37	30	2,42	\$22.024,80
01/06/19	30/06/19	\$912.000,00	19,32	30	2,42	\$22.024,80
01/07/19	31/07/19	\$912.000,00	19,32	30	2,42	\$22.047,60
01/08/19	31/08/19	\$912.000,00	19,34	30	2,42	\$22.002,00
01/09/19	30/09/19	\$912.000,00	19,3	30	2,41	\$21.979,20
01/10/19	31/10/20	\$912.000,00	19,28	30	2,41	\$21.979,20
01/11/19	30/11/20	\$912.000,00	19,28	30	2,41	\$22.024,80
01/12/19	31/12/20	\$912.000,00	19,32	30	2,42	\$22.024,80
01/01/20	31/01/20	\$912.000,00	19,32	30	2,42	\$22.024,80
01/02/20	29/02/20	\$912.000,00	19,1	30	2,39	\$21.774,00
01/03/20	31/03/20	\$912.000,00	19,1	30	2,39	\$21.774,00
01/04/20	30/04/20	\$912.000,00	19,03	30	2,38	\$21.694,20
01/05/20	31/05/20	\$912.000,00	19,03	30	2,38	\$21.694,20
01/06/20	30/06/20	\$912.000,00	18,91	30	2,36	\$21.557,40
01/07/20	16/07/20	\$912.000,00	18,91	30	2,36	\$21.557,40
		\$912.000,00	18,77	30	2,35	\$21.397,80
		\$912.000,00	18,77	30	2,35	\$21.397,80
		\$912.000,00	18,06	30	2,38	\$21.728,40
		\$912.000,00	19,06	30	2,38	\$21.728,40
		\$912.000,00	18,95	30	2,37	\$21.603,00
		\$912.000,00	18,95	30	2,37	\$21.603,00
		\$912.000,00	18,69	30	2,34	\$21.306,60
		\$912.000,00	18,69	30	2,34	\$21.306,60
		\$912.000,00	18,19	30	2,27	\$20.736,60
		\$912.000,00	18,19	30	2,27	\$20.736,60
		\$912.000,00	18,12	30	2,27	\$20.656,80
		\$912.000,00	18,12	30	2,27	\$20.656,80
		\$912.000,00	18,12	16	2,27	\$11.016,96
		\$912.000,00	18,12	16	2,27	\$11.016,96
TOTAL INTERESES A 16 DE JULIO DE 2020						\$677.814,36
MAS CAPITAL						\$912.000,00
TOTAL ADEUDADO MAS INTERÈS A 16 DE JULIO DE 2020						\$1.589.814,36

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANT COMULTIGAS
 DEMANDADO: YOLANDA DURAN
 RADICADO:
 LETRA DE CAMBIO N° 260374

VENCE	AL	CAPITAL	% ANUAL	DIAS MORA	%MOR.MES	TOTAL INT.
01/01/18	31/01/18	\$726.000,00	20,77	30	2,60	\$18.848,78
01/02/18	28/02/18	\$726.000,00	21,01	30	2,63	\$19.066,58
01/03/18	31/03/18	\$726.000,00	20,68	30	2,59	\$18.767,10
01/04/18	30/04/18	\$726.000,00	20,48	30	2,56	\$18.585,60
01/05/18	31/05/18	\$726.000,00	20,44	30	2,56	\$18.549,30
01/06/18	30/06/18	\$726.000,00	20,28	30	2,54	\$18.404,10
01/07/18	31/07/18	\$726.000,00	20,03	30	2,50	\$18.177,23
01/08/18	31/08/18	\$726.000,00	19,94	30	2,49	\$18.095,55
01/09/18	30/09/18	\$726.000,00	19,81	30	2,48	\$17.977,58
01/10/18	01/10/18	\$726.000,00	19,63	30	2,45	\$17.814,23
01/11/18	30/11/18	\$726.000,00	19,49	30	2,44	\$17.687,18
01/12/18	31/12/18	\$726.000,00	19,41	30	2,43	\$17.614,58
01/01/19	30/01/19	\$726.000,00	19,16	30	2,40	\$17.387,70
01/02/19	28/02/19	\$726.000,00	19,71	30	2,46	\$17.886,83
01/03/19	31/03/19	\$726.000,00	19,37	30	2,42	\$17.578,28
01/04/19	30/04/19	\$726.000,00	19,32	30	2,42	\$17.532,90
01/05/19	31/05/19	\$726.000,00	19,34	30	2,42	\$17.551,05
01/06/19	30/06/19	\$726.000,00	19,3	30	2,41	\$17.514,75
01/07/19	31/07/19	\$726.000,00	19,28	30	2,41	\$17.496,60
01/08/19	31/08/19	\$726.000,00	19,32	30	2,42	\$17.532,90
01/09/19	30/09/19	\$726.000,00	19,32	30	2,42	\$17.532,90
01/10/19	31/10/20	\$726.000,00	19,1	30	2,39	\$17.333,25
01/11/19	30/11/20	\$726.000,00	19,03	30	2,38	\$17.269,73
01/12/19	31/12/20	\$726.000,00	18,91	30	2,36	\$17.160,83
01/01/20	31/01/20	\$726.000,00	18,77	30	2,35	\$17.033,78
01/02/20	29/02/20	\$726.000,00	19,06	30	2,38	\$17.296,95
01/03/20	31/03/20	\$726.000,00	18,95	30	2,37	\$17.197,13
01/04/20	30/04/20	\$726.000,00	18,69	30	2,34	\$16.961,18
01/05/20	31/05/20	\$726.000,00	18,19	30	2,27	\$16.507,43
01/06/20	30/06/20	\$726.000,00	18,12	30	2,27	\$16.443,90
01/07/20	16/07/20	\$726.000,00	18,12	16	2,27	\$8.770,08
TOTAL INTERESES A 16 DE JULIO DE 2020						\$539.575,91
MAS CAPITAL						\$726.000,00
TOTAL ADEUDADO MAS INTERÈS A 16 DE JULIO DE 2020						\$1.265.575,91

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANT COMULTIGAS
 DEMANDADO: YOLANDA DURAN
 RADICADO:
 LETRA DE CAMBIO N° 258640

VENCE	AL	CAPITAL	% ANUAL	DIAS MORA	%MOR.MES	TOTAL INT.
01/01/18	31/01/18	\$764.382,00	20,77	30	2,60	\$19.845,27
01/02/18	28/02/18	\$764.382,00	21,01	27	2,63	\$18.067,12
01/03/18	31/03/18	\$764.382,00	20,68	30	2,59	\$19.759,27
01/04/18	30/04/18	\$764.382,00	20,48	29	2,56	\$18.915,91
01/05/18	31/05/18	\$764.382,00	20,44	30	2,56	\$19.529,96
01/06/18	30/06/18	\$764.382,00	20,28	29	2,54	\$18.731,18
01/07/18	31/07/18	\$764.382,00	20,03	30	2,50	\$19.138,21
01/08/18	31/08/18	\$764.382,00	19,94	30	2,49	\$19.052,22
01/09/18	30/09/18	\$764.382,00	19,81	30	2,48	\$18.928,01
01/10/18	01/10/18	\$764.382,00	19,63	30	2,45	\$18.756,02
01/11/18	30/11/18	\$764.382,00	19,49	30	2,44	\$18.622,26
01/12/18	31/12/18	\$764.382,00	19,41	30	2,43	\$18.545,82
01/01/19	30/01/19	\$764.382,00	19,16	30	2,40	\$18.306,95
01/02/19	28/02/19	\$764.382,00	19,71	30	2,46	\$18.832,46
01/03/19	31/03/19	\$764.382,00	19,37	30	2,42	\$18.507,60
01/04/19	30/04/19	\$764.382,00	19,32	30	2,42	\$18.459,83
01/05/19	31/05/19	\$764.382,00	19,34	30	2,42	\$18.478,93
01/06/19	30/06/19	\$764.382,00	19,3	30	2,41	\$18.440,72
01/07/19	31/07/19	\$764.382,00	19,28	30	2,41	\$18.421,61
01/08/19	31/08/19	\$764.383,00	19,32	30	2,42	\$18.459,85
01/09/19	30/09/19	\$764.384,00	19,32	30	2,42	\$18.459,87
01/10/19	31/10/20	\$764.385,00	19,1	30	2,39	\$18.249,69
01/11/19	30/11/20	\$764.386,00	19,03	30	2,38	\$18.182,83
01/12/19	31/12/20	\$764.387,00	18,91	30	2,36	\$18.068,20
01/01/20	31/01/20	\$764.388,00	18,77	30	2,35	\$17.934,45
01/02/20	29/02/20	\$764.388,00	19,06	30	2,38	\$18.211,54
01/03/20	31/03/20	\$764.389,00	18,95	30	2,37	\$18.106,46
01/04/20	30/04/20	\$764.390,00	18,69	30	2,34	\$17.858,06
01/05/20	31/05/20	\$764.391,00	18,19	30	2,27	\$17.380,34
01/06/20	30/06/20	\$764.392,00	18,12	30	2,27	\$17.313,48
01/07/20	16/07/20	\$764.388,00	18,12	16	2,27	\$9.233,81

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
E. S. D.

REF: RADICADO 2018-00784-01 (JUZGADO 10 CM)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS
DEMANDADO: YOLANDA DURAN DE TARAZONA

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACION DEL CREDITO

YOLANDA DURAN DE TARAZONA, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.044 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito.

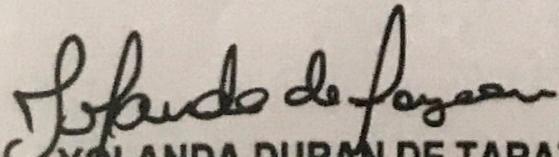
Agradezco darle el trámite correspondiente.

Anexo. CINCO FOLIOS

Además de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020, me permito relacionar la dirección electrónica en la cual recibiré notificaciones.

yoli_duran_3@hotmail.com

Del Señor Juez,


YOLANDA DURAN DE TARAZONA
C.C. No. 37.289.044 B/manga.

RECURSO DE REPOSICION -J2EJECBGA-RAD-784-2018-DTE- COMULTIGAS -DDA-YOLANDA DURAN DE TARAZONA

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Jue 25/02/2021 2:18 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

RECURSO REPOSICION CONTRA TRASLADO DE 22 DE FEBRERO DE 2021-J2EJCBGA-RAD-784-2018-DTE- COMULTIGAS -DDA-YOLANDA DURAN DE TARAZONA.pdf;

BUENAS TARDES

De manera atenta me permito recurso de reposición, dentro del siguiente proceso:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 2018-784

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS - En Liquidación

DEMANDADO: YOLANDA DURÁN DE TARAZONA

Anexos

- 1 pdf Recurso (1 folio)

Atentamente,

TATIANA ROJAS RAMÍREZ

ASISTENTE PARTE DEMANDANTE

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256



Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra YOLANDA
DURAN DE TARAZONA

RAD. 784 – 2018

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como endosatario al cobro de la parte demandante, de manera atenta concurro al Despacho del Señor Juez, dentro de la oportunidad señalada por el Artículo 318 del C.G.P., con el fin de presentar recurso de reposición en contra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demanda fijado el día 22 de Febrero de 2021.

De manera atenta informo al Despacho que se está corriendo nuevamente traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y sobre la misma ya se había corrido traslado mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, y se había descrito y aportado liquidación por el suscrito mediante memorial presentado a través de correo electrónico el día 02 de octubre de 2020.

Por lo tanto informo al Despacho que se describe el traslado en los mismos términos del memorial ya presentado.

Atentamente



~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga
T.P. 133.201 del C. S. de la J.

RAD. J10-2018-784

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO REGISTRADO EN FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA OCHO (08) DE MARZO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 039), HOY CINCO (05) DE MARZO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario